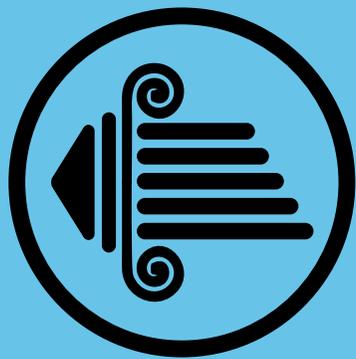


El abc del Derecho

DOMINGO 24 de agosto de 2025 | AÑO 5 | N° 145



Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA



LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Páginas 02 • 03

:: Una nueva lección

:: El abecé de ...

Páginas 04 • 05

:: Infografía

Página 06

:: Sentencias
trotamundos

:: Butaca Jurídica

:: Pupiletras legal

Página 07

:: El Derecho es
Redondo

:: Gobierno del
consumidor

:: Prueba tus
conocimientos



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



LOS COLEGIOS PROFESIONALES

El artículo 20 de la Constitución Política del Perú confiere a los Colegios Profesionales la categoría de instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentren necesariamente vinculados a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444). Los colegios profesionales, en general, tienen como función principal regular y ordenar el ejercicio de una profesión específica, defender los intereses de sus miembros, y promover el desarrollo profesional y ético de sus colegiados.

La naturaleza jurídica-administrativa de los colegios profesionales origina que les sean aplicables disposiciones de la mencionada ley, como por ejemplo: el sometimiento de sus decisiones a una doble instancia administrativa, el régimen de notificaciones de sus actos administrativos, plazos para contestar, la debida motivación de sus actos, el acceso a la información pública por parte de cualquier ciudadano, el cuestionamiento de la legalidad de sus actos a través de procesos contenciosos administrativos. Por otra parte, son competentes para formular demandas de inconstitucionalidad contra normas con rango de ley.

Revisemos a continuación los aspectos más relevantes de los colegios profesionales.

“Los colegios profesionales, en general, tienen como función principal regular y ordenar el ejercicio de una profesión específica, defender los intereses de sus miembros, y promover el desarrollo profesional y ético de sus colegiados.”

El Abecé de AUTONOMÍA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES



El artículo 20 de la Constitución confiere a los Colegios Profesionales la categoría de instituciones autónomas con personalidad de derecho público.



El numeral 6 del artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 los considera como “entidades” de la administración pública, por lo tanto, en cuanto a su naturaleza jurídica lo permite, puede aplicarse en ellos dicha norma.



La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales su autonomía.



Dicha autonomía comprende las siguientes manifestaciones:

- *Administrativa*, para establecer su organización interna.
- *Económica*, lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino.
- *Normativa*, pueden elaborar y aprobar sus propios estatutos, dentro del marco constitucional y legal establecido.



La legitimidad de los Colegios Profesionales depende de que sus atribuciones se realicen dentro del marco establecido por la Constitución.



LOS COLEGIOS PROFESIONALES



DEFINICIÓN

- Son personas jurídicas de derecho público interno, creadas por ley, y cumplen funciones tanto públicas como privadas, incluyendo la autorización, regulación y control del ejercicio profesional, así como la representación y defensa de sus miembros.



ORGANIZACIÓN

- En Perú, la organización de los colegios profesionales se rige por la Ley N° 28948, que establece al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CDCP) como entidad representativa de todas las profesiones organizadas en colegios profesionales.
- El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CDCP) es la entidad máxima que agrupa a todos los colegios profesionales del país. Está conformada por los decanos nacionales en ejercicio de los colegios profesionales reconocidos por ley, y por los presidentes de las Juntas de Decanos en ejercicio de los colegios profesionales que no son de ámbito nacional.



IMPORTANCIA

Son importantes porque cuenta con las siguientes atribuciones:

- Ayudan a ordenar y regular el ejercicio de las profesiones, garantizando un estándar de calidad y ética.
- Representan a los profesionales ante diversas instancias y defienden sus derechos e intereses.
- Contribuyen a un control independiente e imparcial del ejercicio profesional, beneficiando tanto a los profesionales como a la sociedad.
- Brindan asesoramiento a entidades del Estado en temas relacionados con sus áreas de especialidad.





Infografía
jurídica

CONSEJO NACIONAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES



1

Institución autónoma de derecho público, representativa de las profesiones organizadas en Colegios Profesionales de

2



Constituido por

- Decanos Nacionales de los Colegios Profesionales reconocidos por
- Presidentes de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales que sean de ámbito nacional.



Sede:
Lima.

CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Autónoma con personal no público sin fines de lucro, representativa de todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del país (Ley 28948).

La organización, funciones, patrimonio, régimen económico y elección de directivos se rigen por su Estatuto y Reglamentos.

3

Principales atribuciones

Representación de los Colegios Profesionales.

Promoción de la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional.

Pronunciamiento en materias de interés nacional desde la perspectiva profesional.

Promoción y protección del ejercicio profesional, conforme a ley.

Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de cada profesional.

4

Lista de Colegios Profesionales del Perú

 JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ	 COLEGIO DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ	 COLEGIO DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ
 COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ	 COLEGIO DE BIBLIOTECÓLOGOS DEL PERÚ	 COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ
 JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ	 COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ	 COLEGIO DE ENFERMERAS (OS) DEL PERÚ
 COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ	 COLEGIO DE FÍSICOS DEL PERÚ	 COLEGIO DE GEÓGRAFOS DEL PERÚ
 COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ	 COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN	 COLEGIO DE LICENCIADOS EN COOPERATIVISMO DEL PERÚ
 COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO	 COLEGIO DE MATEMÁTICOS DEL PERÚ	 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
 COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ	 JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ	 COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ
 COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ	 COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ	 COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ
 COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ	 COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ	 COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ
 COLEGIO DE QUÍMICOS DEL PERÚ	 COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ	 COLEGIO DE LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y LICENCIADOS EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL PERÚ
 COLEGIO DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ	 COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ	 COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
 COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ	 COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ	

Fuente: CDCP



Sentencias trotamundos

Nonagenaria se cae de cama

España. Una anciana, de 90 años y con deterioro cognitivo, acudió a urgencias el 15 de julio de 2021 aquejada de tos con expectoración y fiebre de dos días. Es examinada y deciden suministrarle antibiótico y darle el alta. En la madrugada, mientras esperaba la llegada de la ambulancia para irse a su domicilio, sufrió una caída desde la cama. Dicho accidente originó que estuviese en estado grave hasta su fallecimiento por trauma-

tismo craneoencefálico el 23 de julio.

Los familiares de la fallecida solicitaron la aplicación del silencio administrativo respecto a la reclamación por responsabilidad patrimonial contra la Consejería de Salud; el cual fue desestimado; ante ello, interpusieron demanda contencioso-administrativa. La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, el 20 de marzo de 2025, resolvió desestimar la demanda:

«3.- En el expediente consta que las barras laterales de la cama del box de Urgencias estaban subidas. No hay prueba ni testimonio en sentido contrario. No obstante, las barras laterales no impiden absolutamente y en general, las caídas como es sabido. Por ello, no puede inferirse de forma necesaria que doña Jacinta se cayera porque las barras estuvieran bajadas.

4.- No hay razones para dudar del criterio de la

Médico de urgencias cuando decidió no pautar medidas adicionales de contención, pues la situación de doña Jacinta no revelaba peligrosidad ni para ella ni para terceros, no estaba alterada ni inquieta.»

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/STSJ-LR-105-2025>



Pupiletras legal

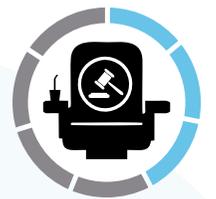
Los colegios profesionales

J	F	C	O	L	E	G	I	O	A	G	R	I	Q	Y
V	Q	U	E	N	T	O	E	W	P	X	V	Z	C	H
Ñ	K	E	A	O	N	V	L	M	T	I	H	P	P	K
V	N	W	F	I	A	I	Z	P	N	R	X	E	L	A
B	F	G	E	C	R	T	O	D	Ñ	V	K	L	Z	H
U	S	J	J	A	E	L	S	J	G	T	A	N	C	Y
R	C	R	E	T	B	U	D	E	R	E	C	H	O	W
G	F	E	R	N	I	S	P	O	K	D	G	E	L	R
T	P	S	C	E	L	N	V	N	E	X	S	A	D	K
U	U	O	I	S	E	O	F	J	F	T	N	E	Q	I
T	B	L	C	E	D	C	I	R	A	O	J	F	N	J
V	L	U	I	R	K	C	I	T	I	F	E	U	L	J
Q	I	T	O	P	D	Y	U	S	X	I	Ñ	Y	C	U
R	C	I	N	E	E	T	E	I	A	G	V	T	W	Y
F	O	V	G	R	O	F	D	Z	D	J	L	T	O	T
P	D	O	D	X	O	Z	N	Y	J	Ñ	S	L	I	P
P	W	S	P	R	F	I	Q	H	T	U	A	T	Ñ	G
G	X	R	P	F	P	P	F	T	O	T	U	A	V	C

COLEGIO
CONSULTIVO
DELIBERANTE
DERECHO

EJERCICIO
ESTATUTO
PROFESIONAL
PÚBLICO

REPRESENTACIÓN
RESOLUTIVO



Butaca jurídica

El crimen de cuenca

Película española del año 1979, se encuentra basada en hechos reales. En Belmonte – Cuenca (España), el 12 de setiembre de 1910, en el local del juzgado, los padres de José María (“El Cepa”), denunciaron, la desaparición de su hijo, acusando a Gregorio y León de haberlo matado para robarle.

El 17 de febrero de 1911, ante el pedido de la madre de José María, el diputado Francisco Martínez de Contreras solicita al juez que reabra el caso, pero este no

aceptó pues no había pruebas.

El 13 de marzo de 1912, antes de morir el alcalde del pueblo, señaló al sacerdote que Gregorio y León asesinaron a José María. El diputado Francisco visita al nuevo juez, Emilio Isasa, esta vez con el sacerdote. Inmediatamente el juez abrió sumario a Gregorio y León, ellos al ser detenidos y torturados por la Guardia Civil, fueron obligados a que confiesen con versiones distintas. El juez fue por la esposa de Gregorio, quien fue detenida con su bebé en brazos y se vio obligada a acusar a su esposo.

En un juicio por jurado, la Audiencia de Cuenca declaró a los acusados culpables y los condenó a 18 años de cárcel; salieron libres en 1924. En 1926, el sacerdote recibió la carta de otro cura de un pueblo cercano donde solicitaba la partida de bautismo de José María pues iba a contraer matrimonio, lo que evidenció la condena injusta en contra de los dos hombres. En ese mismo año, en sentencia de juicio de revisión, el Tribunal Supremo de España declaró la nulidad de la sentencia y declaró la inocencia de ambos acusados.

Vea este filme en YouTube como: [EL CRIMEN DE CUENCA](#)



El Derecho es redondo

La cláusula de rescisión contractual

Se han cumplido 25 años del que debe ser el traspaso más controvertido del fútbol mundial: el paso de Luis Figo del FC Barcelona al Real Madrid. Era el verano europeo del año 2000 y un movimiento telúrico se sintió en la península ibérica: el ídolo culé y capitán blaugrana que había gritado "blancos llorones felicita al campeón" tras el título de 1998, ahora cruzaba de ma-

nera sigilosa a la vereda del archirrival. El portugués fue declarado enemigo número uno en la ciudad condal y el recibimiento que tuvo en su regreso al Camp Nou, vestido de blanco, es el mayor acto de hostilidad de una parcialidad a un exjugador. Esta conducta profesional que -es condenada y mal vista en el deporte rey-, es una alternativa natural en el derecho contractual: la cláusula de rescisión o liberación del contrato.

En efecto, consiste en que se puede pagar una cantidad de dinero por el propio jugador o el club interesado para finalizar los compromisos asumidos antes del plazo fijado. El llamado "Fenómeno Figo" se da por lo emocional del fútbol, por aquello que no entra en el frío papel firmado: el sentimiento del hincha, el amor a un escudo y la lealtad deportiva. Sin embargo, jurídicamente, es un acto jurídico válido.



Prueba tus conocimientos



1. Es la principal atribución de la SUTRAN:

- Reglamentar.
- Regular.
- Fiscalizar.
- Resolver controversias.

2. Modalidad de despido que vulnera derechos fundamentales, tales como la igualdad, la libertad sindical y la tutela jurisdiccional efectiva.

- Arbitrario.
- Nulo.
- Fraudulento.
- Incausado.

3. LA SUTRAN es una entidad adscrita a...

- La Municipalidad Metropolitana de Lima.
- El Ministerio de Trabajo.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- El Ministerio de Vivienda y Construcción.

“Ello incluye la selección de clientela, la exclusión de personas u otras prácticas similares, sin que medien causas de seguridad del establecimiento.”

El numeral 2. del artículo 2 de la Constitución previamente referido establece que “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Si bien no se incluye al término “edad” como un factor por el cual no se puede discriminar, el Tribunal Constitucional ha señalado que dentro de la frase “cualquier otra índole” se encuentra también el criterio de la edad.

Por su parte, el Código del Consumidor (artículo

Gobierno del consumidor

Discriminación por edad



38) prohíbe a los proveedores a realizar prácticas discriminatorias en contra de los consumidores; ello incluye la selección de clientela, la exclusión de personas u otras prácticas similares, sin que medien causas de seguridad del establecimiento, tranquilidad de sus clientes u otras razones objetivas y justificadas.

Lo señalado fue tomado en cuenta por el Indecopi al sancionar una aseguradora al negar el acceso a los consumidores mayores de 85 años a la contratación de seguros de viaje. La aseguradora

no acreditó objetivamente que la inclusión de dicho grupo representaría una afectación desproporcionada para la sostenibilidad del seguro, ni explorar -de forma detallada- la adopción de medidas menos restrictivas.





¡Juntos alcanzamos tus sueños profesionales!

Curso Taller
REDACCIÓN JURÍDICA

Inscripciones abiertas

¡Diferénciate profesionalmente!

MARTES
6:30 p. m. a 8:00 p. m.

Curso Taller
Elaboración del Proyecto de TESIS EN DERECHO

Maestrías • Doctorados • Título de Abogado

Inscripciones abiertas

¡Da el paso decisivo a tu grado académico!

JUEVES
6:00 p. m. a 7:00 p. m.

Prepárate con anticipación... El éxito no entiende excusas...

CURSO DE PREPARACIÓN EXAMEN PROFA • JNJ

INICIO **01** SETIEMBRE 2 MESES

Fin: 27 octubre 2025

24 SESIONES

Lunes, miércoles y viernes
6:30 p.m. a 8:30 p.m.

ACTUALÍZATE Permanentemente y sigue **CRECIENDO.**

CURSO
PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

ABOGADOS • BACHILLERES • ESTUDIANTES

INICIO **01** SETIEMBRE 2 MESES

Fin: 27 octubre 2025

24 SESIONES

Lunes, miércoles y viernes
6:30 p.m. a 8:30 p.m.

suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube

Egacal Escuela de Derecho
Videos de Derecho

Luces, Cámara... Derecho
con Ana Calderón Sumarriva
Videos de Derecho Penal

Tribuna Constitucional
Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880